

OR00E0PÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de julio de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0937
DEMANDANTE	IVAN GARCÍA RAMÍREZ
DEMAN00DADOS	MARCO A. LOPEZ V. CARLOS ALBERTO MARIN JHON O. LOPEZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00404-00

Se procede a resolver sobre la solicitud de terminación de la presente demanda realizada por la parte actora.

En escrito presentado con anterioridad, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, no hay lugar al levantamiento de medidas, teniendo en cuenta que no fueron decretadas y se ordena el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado la presente demanda, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: NO HAY lugar al levantamiento de medidas por lo dicho anteriormente.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 098 Del 05 DE JULIO DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO

Secretaria

